

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º. Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA RIVERA VIVANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada federal Claudia Rivera Vivanco, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I, numeral 1, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permite someter a consideración de nuestra honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XXI al artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La revolución tecnológica y, en particular, el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), plantean nuevos retos en materia de protección de datos personales.

La IA ha experimentado un avance acelerado en los últimos años, convirtiéndose en una herramienta fundamental para realizar tareas en diversas áreas del conocimiento.

El término “inteligencia artificial” apareció por primera vez en 1955, en investigaciones de ciencias de la computación desarrolladas por John McCarthy, Marvin L. Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon.¹

Durante los últimos setenta años, el funcionamiento de los sistemas de IA se ha perfeccionado de manera significativa, alcanzando una capacidad de análisis cada vez más efectiva. Desde una perspectiva técnica, se entiende a la IA como la capacidad de una máquina para imitar funciones cognitivas humanas.²

Sin embargo, el concepto ha evolucionado hacia ramas como el aprendizaje automático (*machine learning*), en el cual los sistemas aprenden a partir de ejemplos y de la interacción con usuarios, así como hacia modelos de redes neuronales. Por ello, el alcance del término IA seguirá transformándose conforme avancen la ciencia y la tecnología.

Este progreso, no obstante, genera preocupaciones.

Los sistemas de IA no solo ejecutan procesos previamente programados, sino que también recopilan nueva información suministrada por los usuarios, lo que en muchos casos incluye datos personales.

Dichos datos pueden provenir del registro en plataformas que requieren correos electrónicos o cuentas de redes sociales, así como de la información que el propio usuario proporciona para optimizar los resultados.

En consecuencia, el insumo principal de la IA —la información— suele contener datos personales que resultan esenciales para su funcionamiento.

De ahí la preocupación legítima de que su uso respete los derechos humanos y se apegue al marco normativo aplicable en materia de tratamiento de datos personales.

El desafío es aún mayor si se considera que los sistemas de IA se incorporan de manera creciente a la vida diaria, recopilando información que puede impactar de forma significativa en la esfera privada de las personas. En este contexto, es indispensable establecer límites claros para el tratamiento de datos y salvaguardar el derecho a la vida privada.

El propósito de esta iniciativa es integrar expresamente a los sistemas de inteligencia artificial en nuestro marco normativo, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, así como un uso ético protegido de los datos compartidos por los usuarios.

Se busca que las reglas sobre tratamiento de datos personales eviten cualquier abuso que pueda derivar en una amenaza o vulneración de sus derechos.

Con la aceleración en la adopción de la inteligencia artificial, los gobiernos de todo el mundo han comenzado a crear o modificar sus marcos normativos para gestionar los riesgos asociados al tratamiento y la privacidad de los datos personales, especialmente aquellos que involucran información sensible. Actualmente, 144 países han aprobado leyes nacionales de privacidad de datos, mientras que otras naciones, como los Estados Unidos de América, han optado por un enfoque descentralizado, conformado por distintas leyes locales o sectoriales.

Si bien no todas estas regulaciones se refieren de manera específica a la inteligencia artificial, la mayoría de los sistemas que la utilizan deben observar y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Ante la falta de regulación específica, diversas instituciones han emitido lineamientos en la materia.

Destacan, por ejemplo, las Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD),³ así como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea,⁴ vigente desde 2018, que establece normas estrictas de privacidad y protección de datos personales de los ciudadanos europeos. Así mismo, La Ley de Inteligencia Universal de la Unión Europea⁵ es el primer marco regulatorio integral del mundo para la inteligencia artificial creado por un organismo gobernante de gran relevancia.

Los estándares de la RIPD definen el tratamiento de datos personales como “cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales”.

De esta definición se desprende la complejidad de los sujetos involucrados en el tratamiento de datos: desarrolladores de tecnología, proveedores de software y algoritmos, empresas comercializadoras de IA, entre otros.

En la actualidad, las aplicaciones basadas en inteligencia artificial representan un objetivo atractivo para los ataques ciberneticos, al constituir la parte más visible y accesible de un sistema de IA. Los atacantes pueden aprovechar interfaces de programación de aplicaciones (API) o servicios web para obtener acceso a grandes volúmenes de información sensible.⁶ Si bien no se han documentado públicamente ataques directos a sistemas de IA de uso generalizado, son ampliamente conocidos los casos de vulneración de datos personales a través de plataformas tecnológicas. Uno de los ejemplos más notorios es el de la empresa Cambridge Analytica, que accedió de manera indebida a un banco de información de aproximadamente 214 millones de usuarios de Facebook en los Estados Unidos,⁷ con el propósito de diseñar estrategias de comunicación segmentada durante las campañas presidenciales de 2016, en apoyo al entonces candidato Donald Trump.

Hechos similares ocurrieron durante la campaña del Brexit en el Reino Unido. Este caso evidenció la magnitud de los riesgos asociados al uso no regulado de los datos personales y refuerza la necesidad de establecer disposiciones claras que regulen y protejan la información recabada por las empresas desarrolladoras de tecnología, especialmente aquellas que operan con sistemas de inteligencia artificial.

El Estado mexicano tiene la obligación de mantenerse a la vanguardia en materia de innovación tecnológica, al mismo tiempo que debe salvaguardar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país es parte.

Desde la reforma constitucional de 2009, México reconoce la protección de datos personales como un derecho humano. El artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución establece:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...”*⁸

Este mandato impone al Estado la obligación de garantizar el derecho mediante un marco normativo adecuado.

Un ejemplo relevante de esfuerzos regulatorios se encuentra en la Agencia Española de Protección de Datos, con su documento “Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan inteligencia artificial. Una introducción”, que propone integrar disposiciones normativas específicas para la IA, con el objetivo de que el tratamiento de datos no solo se apegue al marco legal, sino que también se realice con un enfoque ético.⁹

El objetivo de esta iniciativa, por tanto, es que la legislación mexicana en materia de datos personales contemple disposiciones específicas para el tratamiento de información en sistemas de IA. Aunque aún no se trata de un problema determinante, resulta necesario cuestionarse sobre la pertinencia de configurar nuevos derechos y obligaciones que garanticen la dignidad humana frente al uso de la inteligencia artificial.¹⁰

Los cambios normativos propuestos no buscan obstaculizar el desarrollo tecnológico, sino asegurar que éste se realice bajo parámetros de legalidad, ética y respeto a los derechos de los titulares de los datos personales.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARS

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:	Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Sin correlativo.	<i>Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, utilicen, comercialicen, implementen o interactúen con sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional, afecten o involucren a personas mexicanas, utilicen infraestructura ubicada en México o generen efectos jurídicos en el país.</i>
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XX. ...	I. a XX. ...
Sin correlativo.	<i>XXI. Sistemas de inteligencia artificial: Conjunto de modelos, algoritmos, aplicaciones o sistemas computacionales diseñados para realizar procesos de aprendizaje, razonamiento, predicción, almacenamiento, procesamiento, clasificación, recomendación o toma de decisiones automatizadas, que impliquen el tratamiento de datos personales.</i>

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XXI al artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial

Artículo Único. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XXI al artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:

- I. ...
- II. ...

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, utilicen, comercialicen, implementen o interactúen con sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional, afecten o involucren a personas mexicanas, utilicen infraestructura ubicada en México o generen efectos jurídicos en el país.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. a XX. ...

XXI. Sistemas de inteligencia artificial: Conjunto de modelos, algoritmos, aplicaciones o sistemas computacionales diseñados para realizar procesos de aprendizaje, razonamiento, predicción, almacenamiento, procesamiento, clasificación, recomendación o toma de decisiones automatizadas, que impliquen el tratamiento de datos personales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos específicos aplicables al tratamiento de datos personales en el ámbito de la inteligencia artificial.

Notas

- 1 [1] Mc Carthy, J., et al. "A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence". *AI Magazine*. 1955, vol. 27, núm. 4, p. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.1609/aimag.v27i4.1904>.
- 2 [1] Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista Ius*, 15(48), 179-207. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-179.pdf>
- 3 [1] Kayla Bushey. Data protection and privacy laws now in effect in 144 countries. (2025.) IAPP. <https://iapp.org/news/a/data-protection-and-privacy-laws-now-in-effect-in-144-countries>
- 4 [1] Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial. (2019). Red Iberoamericana de Protección de Datos. Disponible en: <https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-02/guia-recomendaciones-generales-tratamiento-datos-ia.pdf>
- 5 [1] Reglamento General de Protección de Datos. (2016). Parlamento Europeo. Disponible en: <https://www.boe.es/DOUE/2016/119/L00001-00088.pdf>
- 6 [1] EU Artificial Intelligence Act | Up-to-date developments and analyses of the EU AI Act. (s.f.). <https://artificialintelligenceact.eu/>
- 7 Principales preocupaciones sobre IA y privacidad de datos. (2025). F5, Inc. https://www.f5.com/es_es/company/blog/top-ai-and-data-privacy-concerns
- 9 [1] [1] Principales preocupaciones sobre IA y privacidad de datos. (2025). F5, Inc. https://www.f5.com/es_es/company/blog/top-ai-and-data-privacy-concerns
- 8 Rosenberg, M., & Dance, G. J. X. (2018, 10 abril). Así funcionaba la recolección de datos de Cambridge Analytica. *The New York Times*. Recuperado 28 de octubre de 2025, de <https://www.nytimes.com/es/2018/04/10/espanol/facebook-cambridge-analytica.html>
- 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 16. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 10 [1][1] Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan Inteligencia Artificial. Una introducción. Agencia Española de Protección de Datos Personales. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/adecuacion-rgpd-ia.pdf>
- 11 [1] Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista Ius*, 15(48), 179-207. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-179.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

Diputada Claudia Rivera Vivanco (rúbrica)